

SECCIÓN V. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 32.- El personal de administración y servicios se regirá por las normas y directrices emanadas de la Gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

TÍTULO III. GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 33.- Los recursos del Departamento procederán de:

- La cantidad global que sea consignada anualmente para actividades docentes y de investigación en el Presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Los recursos procedentes de convenios y contratos para la realización de trabajos técnicos, científicos, artísticos o humanísticos, del desarrollo de cursos de especialización u otras prestaciones y de servicios similares, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos de la Universidad.

Artículo 34.- Los movimientos económicos y financieros del Departamento, así como la utilización de los recursos, se reflejarán en la Memoria Anual.

El Consejo de Departamento aprobará la distribución de los recursos globales o totales del Departamento, asignados por los órganos de gobierno de la Universidad con cargo al Presupuesto de la misma o que procedan de la propia actividad del Departamento.

Artículo 35.- El Director del Departamento de Economía y Dirección de Empresas responderá ante el Consejo de Departamento del adecuado empleo de los fondos del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas todas las normas, disposiciones, órdenes o circulares de igual o menor rango que contradigan lo que en él se dispone.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La iniciativa para la reforma del Reglamento del Departamento requerirá la firma de un 25% de los miembros del Consejo. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos del Consejo de Departamento. Una vez aprobada la propuesta, esta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Segunda. - En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 4 de abril, y subsidiariamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. - Las referencias que se hacen en esta norma a las figuras de Rector, Vicerrector, Secretario General, Presidente, Director, Decano, Secretario, Jefe de Servicio, Profesor o cualquier otro cargo en su género masculino de la ULPGC se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino.

Cuarta. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA ULPGC, DE 24 DE OCTUBRE DE 2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR DE LA ULPGC

El Consejo de Gobierno de la ULPGC, en su sesión de 24 de octubre de 2017, acuerda aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias del Mar de la ULPGC, que se inserta a continuación.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

INTRODUCCIÓN

Este reglamento surge de la necesidad de actualizar y armonizar la ordenación interna de la Facultad a las diversas normas e instrucciones que emanan de diversos instrumentos jurídicos: la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre; el Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010; y el Real Decreto 1791/2010 así como la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Del mismo modo, la aprobación de los Estatutos de la ULPGC aprobado por el Gobierno de Canarias mediante el Decreto 107/2016, de 1 de agosto y modificados por el Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, a propuesta del Consejo de Gobierno de la ULPGC, introducen modificaciones que deben particularizarse en este reglamento interno.

Artículo 1.-

La Facultad de Ciencias del Mar de la ULPGC es el órgano docente y de gestión administrativa responsable de definir, organizar, coordinar y controlar las enseñanzas oficiales en las distintas modalidades, además de otras actividades de formación universitaria relativas a titulaciones y contenidos que les sean propias. Asimismo, desarrollará aquellas otras funciones que determine la Universidad.

Artículo 2.-

La Facultad de Ciencias del Mar de la ULPGC tiene su sede en el Edificio de Ciencias Básicas, sito en el Campus de Tafira, municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3.-

La Facultad de Ciencias del Mar de la ULPGC estará constituida por los siguientes órganos de gestión:

- La Junta de Facultad.
- El equipo de dirección, que estará representado por:
 - El Decano.
 - Los Vicedecanos.
 - El Secretario.

Artículo 4.-

Son funciones de la Facultad:

- Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado y títulos de máster universitario, incluidos aquellos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.
- Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tengan adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas. El órgano de la Facultad que lleve a cabo esta función deberá oír a todos los Departamentos implicados.

- d. Desarrollar y aplicar los procedimientos establecidos en la normativa vigente para la implantación y certificación del Sistema de Garantía de Calidad, siguiendo las instrucciones y reglamentos de la ULPGC, como soporte de la gestión de los títulos oficiales con el fin de obtener menciones de calidad de ámbito internacional para estos títulos.
- e. Desarrollar y aplicar los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- f. Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones. Aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada Departamento. Asimismo, publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- g. Promover, realizar y coordinar todas aquellas actividades deportivas y de extensión universitaria que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, velar por la formación continua de los titulados dentro del ámbito de su competencia científica.
- h. Conocer e informar las propuestas de contratación y promoción del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente de la Facultad, así como las asignaturas vinculadas a esta propuesta.
- i. Aprobar y gestionar los recursos financieros que se les asignen de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.
- j. Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- k. Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- l. Mantener actualizado el inventario de sus bienes e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- m. Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y de títulos propios.
- n. Establecer los mecanismos de coordinación entre las titulaciones que se imparten en las Unidades de Apoyo a la Docencia y el centro docente que tiene asignada dicha titulación.
- ñ. Organizar la docencia en cuanto a locales, distribución horaria y medios necesarios de toda índole.
- o. Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 5.-

La elección de los miembros de la Junta de Facultad, así como la del Decano, se realizará conforme a lo establecido por el Reglamento Electoral de la ULPGC.

Artículo 6.-

La Junta de Facultad se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria. Asimismo, podrá reunirse cuantas veces proceda.

Artículo 7.-

La Junta de Facultad se renovará por el periodo establecido por los Estatutos vigentes de la ULPGC, excepto aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta quedara modificada. Anualmente, y durante el primer trimestre del año académico, se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición mediante la aplicación de lo recogido en los Estatutos. Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

Artículo 8.-

La condición de miembro de la Junta de la Facultad es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos. La ausencia sin justificar a tres o más sesiones, consecutivas o alternas, de la Junta de Facultad llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de ésta. En esta circunstancia, el Secretario de la Junta emitirá un certificado de las ausencias en cada caso, que será

presentado a la Junta de Facultad para su aprobación y, si así resultase, el posterior traslado al Rector, a quien corresponde resolver en estas circunstancias.

La justificación de la falta se efectuará por escrito dirigido al Secretario de la Junta hasta dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

La acreditación para el reconocimiento académico de participación en la gestión de la Facultad lleva implícita la asistencia mínima requerida del 75 por cien de las convocatorias en cada caso, Junta y Comisiones delegadas. En este porcentaje se contabilizarán las inasistencias debidamente documentadas durante el periodo establecido para su justificación.

Artículo 9.-

1. La Junta de Facultad estará formada por:
 - El/La Decano/a, que la presidirá con voz y voto.
 - El/La Secretario/a, que lo será también de la Junta, con voz y voto.
 - El/La Administrador/a del Edificio, con voz pero sin voto, excepto que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios de la Facultad.
 - Un/a representante de la Biblioteca Universitaria del área de Ciencias Básicas, con voz pero sin voto.

El número máximo de miembros de la Junta de Facultad será de 150 que se distribuirán del modo siguiente:

- a. El 62% lo forma el Profesorado de la Facultad que, en ningún caso, superará 92 representantes. Serán miembros natos todo el personal docente e investigador a tiempo completo con vinculación permanente y con carga máxima docente asignada a la Facultad que incluye a los profesores contratados, más un representante de aquellos Departamentos que, no cumpliendo con esta condición de carga máxima, impartan docencia en materias básicas y obligatorias asignadas a la Facultad. Los miembros natos del profesorado se corresponderán con un 85% (78 representantes de este ámbito). El 15% restante los constituirá el profesorado a tiempo parcial con carga máxima docente asignada a la Facultad (hasta 14), con una representación mínima de un miembro por Departamento. Los representantes no natos serán elegidos de entre el profesorado a tiempo parcial con carga máxima en la Facultad en el primer trimestre de cada año. En caso de que el número total de profesores supere el valor de 92, se deberán realizar elecciones de entre el profesorado nato. De acuerdo con los estatutos vigentes, se abrirá un periodo electoral en el que se podrán presentar cualquiera que cumpla con lo indicado con anterioridad para cubrir el máximo de las plazas que les corresponden. En todo caso, los elegidos deben cumplir con que un 85% deberá ser personal docente e investigador a tiempo completo con vinculación permanente, con una representación mínima de un miembro por titulación y Departamento con docencia en materias básicas y obligatorias asignadas al centro.
- b. El 33%, serán Estudiantes, con un mínimo de uno por titulación. De éstos, serán miembros de pleno derecho, con voz y voto, el delegado de estudiantes de cada curso y titulación, quién será elegido mediante votación convocada a tal efecto dentro del primer mes después del inicio oficial de las clases para cada curso de las titulaciones de grado y para cada una de las titulaciones de posgrado de la Facultad de Ciencias del Mar. En el caso del grado, serán miembros de pleno derecho los representantes de los módulos de Prácticas externas y de trabajo de fin de grado, que no coincidirán con el representante del curso en el que se encuentren dichos módulos. Podrán ser elegibles aquellos estudiantes que estén, al menos, matriculados en un 80% de los créditos del curso al que se presente. La representación será por dos años, a excepción de los miembros natos que lo serán por un año académico, siéndoles de aplicación lo estipulado en los artículos 5,7 y 8 de este reglamento.

- c. El 5% restante, calculado sobre el total del profesorado, representará a los integrantes del Personal de Administración y Servicios que prestan sus servicios en la Facultad, garantizando un mínimo de dos representantes, uno del personal funcionario y otro del personal laboral.
- 2. Anualmente, y durante el primer trimestre del curso académico, se realizarán los cambios producidos por aquellos miembros que hayan perdido su condición de miembros de la Junta y se sustituirán por los nuevos profesores y delegados. En ningún caso ello llevará consigo un cambio en el número de representantes de los estamentos de alumnado y PAS.
- 3. A la Junta de Facultad podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al Decano, sin que supere el número máximo de tres por sesión.
- 4. El Decano podrá invitar a la Junta de Facultad, con voz y sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para el mejor funcionamiento de los temas que lo requieran; especialmente, cuando se trate de servicios universitarios que afecten directamente al Centro.

Artículo 10.-

Son funciones de la Junta de la Facultad de Ciencias del Mar de la ULPGC:

- a. Organizar las enseñanzas y desarrollar los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales, así como los títulos propios que le hayan sido encomendados, en el marco de la planificación general que establezca la Universidad.
- b. Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.
- c. Proponer los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.
- d. Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada Departamento y el plan de organización docente de cada titulación.
- e. Aprobar, revisar y actualizar el Sistema de Garantía de Calidad de la Facultad.
- f. Aprobar los documentos que se exigen en los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- g. Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de posgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- h. Aprobar y ejecutar el presupuesto asignado al centro.
- i. Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- j. Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.
- k. Elegir y revocar al Director o al Decano.
- l. Fomentar la movilidad de estudiantes.
- m. Proponer las necesidades de la Facultad en lo que se refiere a la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, así como las que se refieren a espacios físicos y medios materiales.
- n. Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- ñ. Todas aquellas otras que le atribuyan los Estatutos vigentes.

Artículo 11.-

Corresponde a los miembros de la Junta de Facultad:

- a. Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles, la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, con el orden del día de las reuniones.

- b. Participar en los debates de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 12.-

Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano y Secretario y, en primera convocatoria, la de la mitad de los miembros de la Junta; mientras que, en segunda convocatoria, quince minutos más tarde, la de un tercio de los miembros. En todos los casos, se deducirán las inasistencias debidamente justificadas, conforme al artículo 8 de este Reglamento, antes del inicio de la Junta.

Artículo 13.-

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14.-

Los acuerdos de la Junta de Facultad serán adoptados por mayoría de votos a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Artículo 15.-

De cada sesión que celebre la Junta de Facultad, el Secretario levantará acta que especificará, necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndosele copia.

Artículo 16.-

Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria. No obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 17.-

La Junta de Facultad elegirá al Decano de la Facultad de entre el profesorado doctor adscrito a la Facultad y con vinculación permanente a la Universidad. Esta propuesta será elevada al Rector, que procederá a su nombramiento por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 18.-

Al Decano de la Facultad le corresponden las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación de la Facultad.
- b. Presidir la Junta de Facultad.
- c. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario y de los Subdirectores o Vicedecanos.
- d. Dirigir y supervisar todas las actividades de la Facultad.
- e. Proponer al Rector, previo acuerdo de la Junta de Facultad, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la Facultad.
- f. Elevar la memoria anual de las actividades a su Junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la ULPGC.
- g. Autorizar gastos y pagos según lo establecido en estos Estatutos.
- h. Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los Departamentos con la Facultad.
- i. Supervisar el normal desarrollo de la actividad académica, así como el cumplimiento por el profesorado.
- j. Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el Administrador del Edificio.
- k. Elevar a los órganos de gobierno de la ULPGC los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.

Artículo 19.-

El nombramiento del Secretario se hará por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad. El Secretario dará fe de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración de la Facultad. Tendrá a su cargo la custodia de las actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales del centro. Asimismo, será responsable de toda la actividad administrativa de la Facultad relacionada con la actividad académica.

Artículo 20.-

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad y, al menos, cubrirán las áreas de ordenación académica, calidad, movilidad e igualdad.
2. Serán funciones de los Vicedecanos sustituir al Decano en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que se les delegue expresamente para el mejor funcionamiento de la Facultad.
3. El número máximo de vicedecanatos vendrá fijado por un reglamento elaborado al efecto por el Consejo de Gobierno.

Artículo 21.-

1. La Junta de Facultad tendrá competencias para crear las comisiones asesoras que estime oportunas, en cuya composición se respetará la representación de cada sector.
2. En cualquier caso, en la Facultad existirá una comisión de asesoramiento docente por cada titulación. Cuando las titulaciones sean afines y del mismo nivel formativo, el centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola comisión de asesoramiento docente para dichas titulaciones.

La comisión de asesoramiento docente estará formada en un 60% por profesorado, con representación de todas las áreas de conocimiento con docencia básica y obligatoria o con un mínimo de 5% de participación en la titulación, y en otro 40% por estudiantes, con representación mínima de cada titulación. La comisión estará presidida y será convocada por el Decano, o por el Vicedecano en quien delegue.

Esta comisión de asesoramiento docente será de consulta obligada en todos los asuntos docentes de la Facultad.

La Comisión de Asesoramiento Docente informará, al menos, sobre la modificación del plan de estudios que le afecte, sobre las propuestas de contratación de profesorado que los Departamentos realicen en relación con la actividad docente de la Facultad, así como sobre la asignación de profesorado a las distintas asignaturas.

Las áreas de conocimiento sin representación en la comisión de asesoramiento docente y con asignaturas con docencia en la titulación serán consultadas en los temas que les afecten.

El número total de miembros de la Comisión de Asesoramiento Docente respetará en su composición los porcentajes previstos en este artículo y será ajustada cada primer trimestre del año académico.

Artículo 22.-

Además de las anteriores, por delegación de la Junta, existirán las siguientes comisiones:

- a. Comisión de Garantía de Calidad.
- b. Comisión de Acción Tutorial.
- c. Comisión de Evaluación Compensatoria y Reconocimiento Académico.
- d. Comisión de Programas de Intercambio y de Reconocimiento Académico CPIRA.
- e. Comisiones de Coordinación de nivel y módulo
- f. Comisiones de Trabajo Fin de Título, delegadas de las CADs de cada titulación.
- g. Comisión de Biblioteca.

Artículo 23.-

Todas las comisiones se regularán mediante el desarrollo de un reglamento específico que deberá ser aprobado en Junta de Facultad o, en su caso, por los reglamentos generales aprobados por el Consejo de Gobierno de la ULPGC en las materias que les afecten.

Artículo 24.-

La iniciativa para la reforma del reglamento de la Facultad requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros de la Junta. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta.

Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por Consejo de Gobierno de la ULPGC.